

Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202141470500044131

Fecha: 2021-11-25

TRD: 4147.050.13.1.953.004413 Rad. Padre: 202141470100100512

JAIME EDINSON GUERRERO jaimeedisonguerreroberrio@gmail.com

Asunto: Respuesta a su petición

En atención a la solicitud radicada ante este organismo mediante Orfeo No. 202141470100100512 el día 17 de noviembre de 2021, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición "Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma", en la cual usted solicita: "entrega del cheque" cordialmente le informo lo siguiente:

Por medio de la Ley 3 de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social acogiendo entre sus principios rectores la posibilidad de otorgar a los asociados un aporte estatal en dinero o en especie por una sola vez y sin cargo de restitución, con el objeto de facilitar la solución de vivienda familiar; el inciso primero del artículo 5 de la misma Ley, modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, indica que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Así mismo, el artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 y adicionado por el artículo 38 de la Ley 1537 de 2012, establece que el Subsidio Familiar de Vivienda es un aporte estatal en dinero o en especie, con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5º ibidem. Así mismo, contempla que la cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

En el ámbito local, la Resolución FEV 4244.0.9.10.116 de 2016, en su art. 7° de la parte resolutiva establece las condiciones generales de aplicación del subsidio de arrendamiento indicando, en su numeral 3° literal a., que en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali los hogares tendrán derecho a esta modalidad cuando "por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras no esté disponible la vivienda de interés prioritario (VIP), para su reasentamiento inmediato".

Por su parte, el Decreto 480 de 2016 artículo vigésimo quinto, enuncia que la Compensación para la Relocalización Temporal de Unidades Sociales pretende contribuir con el pago de arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, para aquellas Unidades Sociales en condiciones de



vulnerabilidad social y económica, ubicadas dentro de la zona de alto riesgo no mitigable por inundación, definidas en el Plan Jarillón de Cali, cuando por razones de cronograma no esté disponible la Vivienda de Interés Social Prioritario —VIP-, para su reasentamiento inmediato y agrega que la Compensación para la relocalización temporal se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de interés social prioritaria (VIP) que se otorgue dentro del Plan de Reasentamiento.

Como podemos observar, el sentido del otorgamiento de subsidios es facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario; en cuanto al subsidio de arrendamiento en el contexto del Plan Jarillón, otorgado de manera temporal para prevenir la afectación de los derechos fundamentales de la población en situación de vulnerabilidad, es procedente cuando no esté disponible la Vivienda de Interés Social Prioritario —VIP-, para su reasentamiento inmediato y se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda.

Los hogares reportados por el Secretario de Gestión de Riesgos de Emergencia y Desastres, en el oficio 2021416300100028864 del 6 de septiembre de 2021, quienes fueron reasentados de manera exitosa el 27 de agosto en el Proyecto Habitacional Torres de Alamadina, actualmente gozan del derecho a vivienda digna, por ese mismo hecho; en consecuencia, los fundamentos fácticos y jurídicos del otorgamiento del subsidio de arrendamiento desaparecieron desde el instante en que se hizo efectiva la entrega del inmueble, toda vez que el Estado logró satisfacer la necesidad de los beneficiarios.

En tal sentido, no fue procedente la prórroga del subsidio de arrendamiento a su hogar. debido a que había sido reportado en el oficio mencionado en líneas anteriores y la resolución de prórroga del subsidio de arrendamiento salió el 30 de septiembre de 2021, fecha en la que ya usted gozaba del derecho a una vivienda digna.

Por último, cualquier información adicional con gusto será atendida a través del correo electrónico junior.lucio@cali.gov.co.

Atentamente.

JUNIOR EDUARDO LUCIO CUELLAR

Subsecretario de Despacho

Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda

Proyectó: María Alejandra Escobar García - Contratistavo

Revisó: Freddy Núñez- Contratista En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de

satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php